**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE Concurso de Méritos SCO-CMA-002-2026, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y CIERRE DE BRECHAS DIGITALES EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA".**

En respuesta a su escrito de observaciones al informe de evaluación final, recibido en la plataforma SECOP II, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

**ADRIAN RAMOS. 2/03/2026 5:06 PM**

**OBSERVACIÓN 1:**

"...

**2.18.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Los contratos con los que se acredite la experiencia deben contener en su objeto y/o alcance: en interventoría en proyectos de INSTALACION Y/O IMPLEMENTACION Y/O OPERACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES FIJAS SOPORTADAS EN FIBRA OPTICA (FTTH) PARA HOGARES Y/O ZONAS DE ACCESO GRATUITO A INTERNET.
B. Estar relacionados en el formato 3 – experiencia con el número consecutivo del contrato en el Rup. Como mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta el numeral 5.1.16.7 del presente documento. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el formato 3 – experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no integrante.

*Respetuosamente solicitamos que la Entidad elimine la restricción relacionada con el destino específico de la red esto es, "para hogares y/o zonas de acceso gratuito a internet" y que el requisito se limite a exigir experiencia en interventoría en proyectos de instalación y/o implementación y/o operación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, sin condicionar dicha experiencia al tipo de usuario final atendido.*

*La exigencia actualmente planteada introduce una limitación que no resulta necesaria ni proporcional frente al objeto contractual, toda vez que la naturaleza técnica de una red FTTH, así como las actividades propias de su interventoría, no varían sustancialmente dependiendo de si la infraestructura está destinada a usuarios residenciales, zonas de acceso gratuito, entidades públicas, clientes corporativos o proyectos institucionales. Desde el punto de vista técnico, la supervisión de este tipo de redes comprende la verificación de diseños, despliegue de infraestructura, tendido y fusión de fibra, instalación de equipos activos y pasivos, pruebas de certificación y puesta en operación, actividades que conservan su esencia independientemente del segmento de mercado al cual se preste el servicio.*

*En ese sentido, mantener la restricción al ámbito de hogares o zonas gratuitas constituye una condición adicional que no guarda relación directa con un mayor grado de complejidad técnica, pero sí reduce de manera significativa el universo de posibles oferentes, afectando la pluralidad y la libre concurrencia. De conformidad con los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados*

*en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser razonables, proporcionales y adecuados al objeto contractual, evitando configurarse como barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.*

*La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales no pueden estructurar exigencias que restrinjan la competencia más allá de lo estrictamente necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato, pues ello compromete el principio de selección objetiva y puede afectar la validez del proceso. En el presente caso, la experiencia en interventoría de redes FTTH, sin distinción del tipo de usuario final, resulta plenamente idónea y suficiente para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual.*

*Limitar la experiencia exclusivamente a proyectos dirigidos a hogares y/o zonas de acceso gratuito a internet podría excluir firmas con amplia trayectoria en interventoría de despliegues de fibra óptica de igual o mayor complejidad técnica, afectando la competencia y, en consecuencia, el interés público del Departamento de Córdoba al reducir la posibilidad de recibir un mayor número de ofertas competitivas.*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se modifique el literal A del numeral 2.18.1, eliminando la expresión "para hogares y/o zonas de acceso gratuito a internet", permitiendo acreditar experiencia en interventoría en proyectos de instalación y/o implementación y/o operación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica (FTTH), sin restringirla al tipo específico de usuario final, garantizando así la pluralidad de oferentes y el respeto a los principios que rigen la contratación estatal..."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Revisada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que se acepta parcialmente, en atención a los argumentos expuestos por el observante y en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Si bien el objeto del presente proceso corresponde a la interventoría del proyecto "Implementación de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de la conectividad y cierre de brechas digitales en el Departamento de Córdoba", cuyo alcance incluye el despliegue de redes de fibra óptica, conexión de hogares y habilitación de zonas de acceso público a internet, la Entidad considera procedente ajustar la redacción del requisito de experiencia con el fin de ampliar la participación, sin desnaturalizar la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del contrato.

En efecto, la finalidad del requisito es garantizar que el proponente cuente con experiencia en interventoría de proyectos de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica o tecnologías equivalentes, que impliquen actividades de verificación técnica, seguimiento a la instalación de infraestructura, puesta en operación y control de calidad del servicio, las cuales pueden presentarse tanto en proyectos dirigidos a hogares, como en redes institucionales, corporativas o zonas de acceso gratuito a internet.

En ese sentido, la Entidad advierte que mantener la exigencia exclusivamente para proyectos destinados a hogares y/o zonas gratuitas podría limitar de manera

innecesaria la concurrencia, sin que ello represente un mayor nivel de complejidad técnica frente a otros proyectos de redes fijas de telecomunicaciones, razón por la cual resulta procedente flexibilizar la redacción, conservando la relación directa con el objeto contractual.

En consecuencia, se acepta parcialmente la observación, y en los pliegos de condiciones definitivos el literal correspondiente se ajustará en los siguientes términos: ***Interventoría en proyectos de instalación y/o implementación y/o operación de redes de telecomunicaciones fijas y/o zonas de acceso gratuito a internet.***

Con esta modificación se garantiza que el requisito continúe siendo acorde con la naturaleza del proyecto, pero permitiendo una mayor participación de oferentes, en armonía con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sin afectar la idoneidad técnica exigida para la ejecución de la interventoría.

Por lo anterior, la observación se acoge parcialmente en los términos indicados.

**OBSERVACIÓN 2:**

"...

**2.18.4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 5.18.5 del presente documento:

A. Contratante
B. Objeto del contrato
C. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 5.18.5 de forma expresa así se determine.
   Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
D. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 5.1.16.5 de forma expresa así se determine.

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar, corregir y/o actualizar las referencias a los numerales 5.18.5 y 5.1.16.5 incluidas en el título "2.18.4. Acreditación de la experiencia requerida", toda vez que dicha numeración no existe dentro de los Términos de Referencia. Esta inconsistencia podría generar confusión en la interpretación del requisito y en la adecuada preparación de las propuestas, por lo que se solicita precisar o sustituir la numeración correspondiente...".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se le informa al observante que, en el pliego de condiciones definitivo, se realizaran los ajustes de numeración correspondiente para ajustar el error involuntario de digitación.

**ITECO. 4/03/2026 7:31 AM**

**OBSERVACIÓN 1:**

**"…1. NUMERAL 1.25. ESTAMPILLAS E IMPUESTOS.**

De acuerdo al numeral 1.25 del prepliego de condiciones, se informa a los posibles oferentes consultar previamente en la Secretaría de Hacienda Departamental, sobre los impuestos y estampillas que son responsabilidad del proponente. Igualmente, en el FORMULARIO 1 PROPUESTA ECONOMICA, detalla cinco clases de estampillas departamentales y nacionales por un porcentaje total del 10% a saber:

| ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y NACIONALES | | |
|---|---|---|
| 1 | Estampilla Pro Desarrollo Departamental | 2,00% |
| 2 | Estampilla Pro Cultura | 0,50% |
| 3 | Estampilla para el bienestar del adulto mayor | 3,00% |
| 4 | Estampilla Pro Universidad de Córdoba | 2,00% |
| 5 | Estampilla Pro Deporte y recreación | 2,50% |
| TOTAL | | |

¿Es correcta la información total del cálculo de estampillas? o ¿es necesaria aclarar con la Secretaría de Hacienda Departamental si existe otra estampillas no incluidas en el formulario 1?..."

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se le informa al observante que es correcta la información total del cálculo de estampillas, siendo estos son los gravámenes (estampillas) del orden departamental asociadas al contrato.

**OBSERVACIÓN 2:**

**"…2. NUMERAL 2.18. EXPERIENCIA**

En el numeral 2.18 del Prepliego de condiciones, menciona que los proponentes deben acreditar su experiencia a través de alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 5.1.16.5, como se evidencia

**2.18. EXPERIENCIA**

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el rup para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación el formato 3 – experiencia para todos los proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 5.1.16.5. Cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el rup.

En el prepliego de condiciones no aparece el numeral 5.1.16.5.

Solicitamos ajustar a que numero se refiere o aclarar los requisitos para acr3ditar las experiencias…"

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se le informa al observante que, en el pliego de condiciones definitivo, se realizaran los ajustes de numeración correspondiente para ajustar el error involuntario de digitación

**OBSERVACION 3:**

**"…3. NUMARAL 2.18.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.**

En el numeral 2.18.1 se solicita que los contratos deben acreditar en su objeto y/o alcance, de interventoría en proyectos de INSTALACION Y/O IMPLEMENTACION Y/O OPERACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES FIJAS SOPORTADAS EN FIBRA OPTICA (FTTH) PARA HOGARES Y/O ZONAS DE ACCESO GRATUITO A INTERNET.

**2.18.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Los contratos con los que se acredite la experiencia deben contener en su objeto y/o alcance: en interventoría en proyectos de INSTALACION Y/O IMPLEMENTACION Y/O OPERACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES FIJAS SOPORTADAS EN FIBRA OPTICA (FTTH) PARA HOGARES Y/O ZONAS DE ACCESO GRATUITO A INTERNET.

De acuerdo a lo descrito, se desglosa que las experiencias tenidas en cuenta de interventoría en ZONAS DE ACCESO GRATUITO A INTERNET, no tiene que ser estrictamente sobre REDES DE TELECOMUNICACIONES FIJAS SOPORTADAS EN FIBRA OPTICA (FTTH), es decir, son válidas en diferentes clase de redes como es en redes de WIFI.

¿Es correcta la exégesis?…"

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite aclararle al observante que la experiencia que se requiere para acreditarse puede ser: En INSTALACION Y/O IMPLEMENTACION Y/O OPERACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES FIJAS **Y/O ZONAS DE ACCESO GRATUITO A INTERNET,** para esta última se entiende por definición de MINTIC lo siguiente: *"Son espacios públicos (parques, plazas) equipados con conectividad WiFi, operando 24/7 para permitir la conexión sin costo de la comunidad. Estas iniciativas incluyen Zonas Digitales urbanas/rurales y Centros Digitales, orientadas a cerrar la brecha digital, fomentar el*

*emprendimiento y facilitar trámites en línea. En ese sentido solo sería valida la experiencia para este tipo puntual de proyectos…"*

**OBSERVACION 4:**

***"…4. NUMERAL 2.18.3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"***

*En el numeral 2.18.3 se solicita que los contratos deben estar clasificados en los siguientes códigos:*

**2.18.3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"**

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en los siguientes códigos:

| GRUPO | Segmentos | Familias | Clases |
|---|---|---|---|
| 801016 | Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresa y Servicios Administrativos | Servicios de Asesoría de Gestión | Gerencia de proyectos |
| 801015 | Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | Servicios de asesoría de gestión | Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa |

*De acuerdo a lo descrito taxativamente, los contratos deben estar clasificados e inscritos en los Grupos 801016* ***Y/O*** *801015. Es decir, no estrictamente inscritos en el RUP en los dos grupos. Es suficiente estar en al menos uno de los grupos.*

*¿Es correcta la apreciación?…"*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite informar que el requisito de codificación de la experiencia es claro y no da lugar a otras interpretaciones, es decir, los contratos deben estar clasificados e inscritos en los dos (2) códigos, entiéndase, 80101600 y 80101500.

**OBSERVACION 5:**

*"…**5. NUMERAL 2.19 CAPACIDAD FINANCIERA***

*El numeral 2.19 manifiesta que:*

**2.19. CAPACIDAD FINANCIERA**

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral respectivo:

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

2. Sumatoria Simple

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 + \cdots + Indicador_i + \cdots + Indicador_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde $i$ representa a una empresa que conforma el oferente plural y $n$ es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

*Solicitamos respetuosamente que, para el cálculo de los indicadores financieros, empleen la opción cuatro (4), de la Ponderación de los componentes de los indicadores del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.*

*Es decir, cada uno de los integrantes del Oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, como, unión temporal o consorcio.*

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i)}$$

*Donde $i$_representa a una empresa que conforma el oferente plural y $n$_es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).*

*Esta opción impulsa a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural, y garantiza las reales capacidades financieras de los oferentes, toda vez que las sumatorias simple de estos índices como esta en prepliego de condiciones, no asegura ni garantiza los rubros reales de ACTIVOS Y PASIVOS…"*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Revisada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge.

Lo primero que debe señalarse es que el Decreto 1082 de 2015 no impone a las entidades estatales una única fórmula para calcular los indicadores financieros de los oferentes plurales; lo que exige es que los requisitos habilitantes sean fijados en función del riesgo del proceso, su valor, la naturaleza del contrato y las condiciones del mercado. A su vez, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación – CCE-EICP-MA-04 expresamente indica que se trata de un instrumento de orientación y no de un documento vinculante, y que contiene recomendaciones y buenas prácticas para que cada entidad adopte la metodología que estime adecuada al proceso concreto.

En ese mismo manual, Colombia Compra Eficiente presenta varias alternativas para la determinación de los indicadores en oferentes plurales, entre ellas la

denominada “Opción 4: Ponderación de los componentes de los indicadores”. Sin embargo, el hecho de que dicha alternativa exista no significa que sea obligatoria ni que deba ser adoptada de manera preferente en todos los procesos de contratación. Se trata apenas de una de las metodologías sugeridas por la guía, al lado de otras opciones igualmente válidas.

Bajo ese entendido, la Entidad, en ejercicio de su potestad de configuración del pliego y con fundamento en el principio de planeación, definió desde la etapa precontractual la metodología de verificación financiera que consideró más adecuada para este proceso, atendiendo la naturaleza del contrato de interventoría, su alcance técnico, el nivel de responsabilidad exigido al contratista y el respaldo económico que debe demostrar quien aspire a ejecutarlo. En efecto, no se trata de una contratación menor o de baja complejidad, sino de una interventoría asociada a un proyecto de conectividad financiado con recursos públicos, cuyo presupuesto oficial supera los $1.226 millones, y que tiene por finalidad verificar técnicamente la ejecución del Convenio 1507 de 2025, relacionado con despliegue de infraestructura, conectividad a hogares y zonas digitales en varios municipios del departamento.

Desde esa perspectiva, la observación parte de una premisa que la Entidad no comparte, consistente en afirmar que únicamente la opción 4 garantiza la “real” capacidad financiera del oferente plural. Esa conclusión no puede aceptarse como regla general. La suficiencia de una metodología no depende de que favorezca más a uno u otro integrante con mejores índices, sino de que haya sido definida de forma previa, objetiva, general y coherente con el riesgo contractual, sin diseñarse a la medida de una estructura asociativa particular. Precisamente por ello, la Entidad mantendrá la regla prevista en el proyecto de pliego, pues modificarla en esta etapa para acoger una fórmula distinta implicaría sustituir el criterio de verificación inicialmente estructurado en el proceso, sin que exista una obligación legal o reglamentaria que así lo imponga.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en los oferentes plurales la participación conjunta en el proceso supone una acreditación común de capacidades para respaldar la ejecución del contrato, de manera que la metodología definida por la Entidad busca verificar la solvencia del proponente plural bajo las reglas uniformes del proceso, y no maximizar el efecto de un integrante individual sobre los demás. En otras palabras, la capacidad financiera exigida no se diseñó para privilegiar al socio con mejores indicadores, sino para comprobar que la estructura plural, en los términos en que se presenta al proceso, satisface el estándar mínimo habilitante fijado por la Entidad.

En consecuencia, dado que: (i) la normativa vigente no obliga a adoptar la opción 4 propuesta por el observante; (ii) el manual de Colombia Compra Eficiente tiene carácter orientador y no vinculante; y (iii) la metodología prevista por la Entidad fue definida de manera previa y objetiva conforme a la naturaleza, cuantía y riesgo del

contrato, no resulta procedente modificar el numeral 2.19 en los términos solicitados.

Por lo anterior, la observación no se acoge y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

**OBSERVACION 6:**

***"...6. ESTRUCTURA GENERAL DEL EQUIPO DE TRABAJO***

*Dentro del grupo profesional requerido, exigen 6 técnicos con Título de posgrado en la modalidad de mínimo especialización en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines o administración, como se evidencia:*

| CARGO | Profesional Técnico | No. DE PERSONAS | 6 |
|---|---|---|---|
| DISPONIBILIDAD | 100% en el transcurso de la ejecución del contrato | | |
| FORMACIÓN ACADÉMICA | Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones, de sistemas, telemática o afines.<br>Título de posgrado en la modalidad de mínimo especialización en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines o administración. | | |
| EXPERIENCIA MÍNIMA | Cada uno de los profesionales deberá contar, con al menos tres (3) años de experiencia general o 3 proyectos en la interventoría de proyectos que involucren actividades de instalación u operación de redes de Telecomunicaciones o Infraestructura Tecnológica y Conectividad | | |

*Solicitamos respetuosamente eliminar el titulo de posgrado a los seis (6) profesionales técnicos, dado que, se está solicitando los mismos requisitos de DIRECTOR GENERAL que conduciría a unos costos elevados a estos roles.*

*De igual forma solicitamos, minimizar los años adicionales de puntuación a los Profesionales Técnicos, dado que es desmedido requerir 3 años de experiencia habilitante y 6 años más de puntuación, que daría un total de mínimo 9 años de experiencia cada Técnico solicitado.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Profesional Técnico 2** | Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones, de sistemas, telemática o afines.<br>Título de posgrado en la modalidad de mínimo especialización en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines o administración. | De 1 a 3 | 0 |
| | | De 4 a 6 | 3 |
| | | 6 años o mas | 8 |

..."

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite informar que NO se acepta la solicitud, toda vez que los requisitos de formación vienen descritos desde el proyecto de inversión del cual se deriva el presente proceso de contratación; por otra parte, los años de experiencia adicional hacen parte de los requisitos de calidad adicional requeridos por la entidad para garantizar la fortaleza en competencias técnicas de los profesionales.

**IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia. 4/03/2026 4:36 PM**

**OBSERVACION 1:**

*"...Con el ánimo de ampliar el rango de los oferentes, sin perjuicio del cubrimiento de eventuales riesgos financieros que debe cumplir el adjudicatario, solicitamos que el indicador de capacidad financiera denominado "Liquidez" sea mayor o igual a 1.60. Esto con el fin de considerar las empresas de consultoría que han mostrado indicadores financieros buenos y que en estos aspectos muestran un valor positivo..."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Revisada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge.

El indicador de liquidez establecido en el numeral 2.19 del proyecto de pliego fue definido en la etapa de planeación con fundamento en el análisis del sector, el estudio previo y el nivel de riesgo asociado al contrato a celebrar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los requisitos habilitantes deben fijarse en función de la naturaleza del contrato, su valor, la forma de pago, el plazo de ejecución y los riesgos que se pretenden cubrir.

En el presente proceso se pretende contratar la interventoría de un proyecto de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de la conectividad y cierre de brechas digitales en el Departamento de Córdoba, cuya ejecución implica seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico permanente, así como la verificación de obligaciones derivadas de recursos públicos provenientes del Convenio Interadministrativo 1507 de 2025, lo que exige que el contratista cuente con una capacidad financiera suficiente que garantice estabilidad durante toda la ejecución contractual.

En ese contexto, el indicador de liquidez fijado por la Entidad no fue determinado de manera arbitraria, sino como resultado del análisis de la complejidad del contrato, su cuantía y la necesidad de asegurar que el futuro interventor tenga la capacidad de atender oportunamente sus obligaciones operativas, administrativas y laborales, sin depender de manera crítica de los pagos del contrato.

Frente a la solicitud del observante de reducir el indicador de liquidez a 1.60, la Entidad considera que acceder a dicha modificación implicaría disminuir el nivel de respaldo financiero inicialmente previsto en el proceso, lo cual no resulta procedente, teniendo en cuenta que el indicador actual busca garantizar un margen razonable de solvencia que permita mitigar riesgos de incumplimiento, retrasos en la ejecución o dificultades en la sostenibilidad financiera del contratista.

Debe precisarse además que el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente señala que corresponde a cada entidad definir los indicadores financieros y sus valores de referencia conforme al análisis del proceso, sin que exista un valor único obligatorio para el indicador de liquidez, razón por la cual la sola manifestación de que otros procesos utilizan valores inferiores no constituye fundamento suficiente para modificar los requisitos definidos en este procedimiento.

Así mismo, la Entidad observa que el indicador establecido no resulta desproporcionado ni restrictivo frente al mercado de firmas consultoras e interventoras del sector TIC, por lo que se mantiene como un requisito razonable para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos comprometidos.

En consecuencia, la observación no se acoge y se mantiene el indicador de liquidez establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

**OBSERVACION 2:**

*"...En el **numeral 4.1 – Experiencia específica del proponente,** se establece el siguiente criterio de evaluación: "Acreditar tres (3) contratos adicionales a la experiencia cuyo objeto corresponda a ejecución de interventoría en proyectos de tecnología en redes y telecomunicaciones y/o aplicativos tecnológicos."*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad precisar el alcance del término "aplicativos tecnológicos", toda vez que dicho concepto no se encuentra definido dentro del pliego de condiciones y puede dar lugar a diferentes interpretaciones por parte de los proponentes.*

*En particular, agradecemos se aclare si dentro de este concepto pueden considerarse proyectos relacionados con el diseño, estructuración, definición, implementación o supervisión de plataformas tecnológicas, sistemas de información, soluciones digitales o arquitecturas tecnológicas, en los cuales se hayan desarrollado actividades de interventoría, supervisión o asistencia técnica.*

*Lo anterior con el fin de garantizar una interpretación homogénea del requisito por parte de los proponentes y asegurar que la experiencia presentada sea evaluada de manera objetiva y acorde con el alcance tecnológico del proceso..."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite informar que se debe entender para la experiencia en aplicativos tecnológicos, los contratos de interventoría en diseño y/o estructuración y/o definición y/o implementación de plataformas tecnológicas y/o sistemas de información y/o soluciones digitales o arquitecturas tecnológicas

**OBSERVACION 3:**

*"...Dentro de la estructura del equipo de trabajo, para los perfiles de Director General y Director Técnico, el pliego establece como experiencia mínima:*

*"Acreditar mínimo 60 meses de experiencia en interventoría o cinco (5) proyectos en las siguientes actividades: instalación, construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, o infraestructura tecnológica y conectividad."*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad precisar el alcance de este requisito, específicamente en relación con la forma de acreditar los cinco (5) proyectos.*

*En este sentido, agradecemos confirmar si los cinco (5) proyectos deben corresponder específicamente a proyectos de interventoría en actividades de instalación, construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica o infraestructura tecnológica y conectividad, o si dichos proyectos pueden corresponder a la ejecución o participación en este tipo de proyectos tecnológicos, independientemente de que el rol haya sido de interventoría.*

*Lo anterior con el fin de garantizar una interpretación clara y uniforme del requisito por parte de los proponentes y evitar posibles inconsistencias en la acreditación de la experiencia de los perfiles solicitados..."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite informar que es correcta su apreciación en cuanto a que los proyectos a los que se hace referencia son de interventoría en actividades de instalación y/o construcción y/o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica y/o infraestructura tecnológica y conectividad

**OBSERVACION 4:**

*"...En los pliegos de condiciones, numeral 4.1 – Experiencia específica del proponente, se establece el siguiente requisito:*

*"Acreditar tres (3) contratos adicionales a la experiencia cuyo objeto corresponda a la ejecución de interventoría en proyectos de tecnología en redes y telecomunicaciones y/o aplicativos tecnológicos."*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad precisar si para efectos de la acreditación de esta experiencia específica se considerarán válidos contratos cuyo objeto contemple actividades de consultoría y/o asistencia técnica en proyectos de tecnología en redes y telecomunicaciones o aplicativos tecnológicos, siempre que dichas actividades incluyan funciones de seguimiento, verificación, control técnico o acompañamiento a la implementación de soluciones tecnológicas.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que, en el desarrollo de proyectos tecnológicos y de telecomunicaciones, las actividades propias de interventoría pueden encontrarse denominadas contractualmente como consultoría, asistencia técnica o apoyo a la supervisión, manteniendo un alcance funcional equivalente..."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que SOLO se validarán como experiencia contratos cuyo objeto o alcance contemplen solamente interventoría en proyectos de tecnología en redes y telecomunicaciones y/o aplicativos tecnológicos.

**COOPERATIVA ALIANZA SOCIAL SUROCCIDENTE. 5/03/2026 3:30 PM**

**OBSERVACION 1:**

Bogotá, 5 de marzo de 2026

Señores
**Departamento de Córdoba**
Ciudad

**Proceso**: Concurso de méritos No. SCO-CMA-002-2026

**Objeto**: interventoría del proyecto "implementación de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de la conectividad y cierre de brechas digitales en el departamento de Córdoba

**Asunto**: Observaciones al proceso de selección No. SCO-CMA-002-2026

Estimados señores,

1. **Aclaración sobre los perfiles que deben ser presentados en conjunto con la oferta.**

En la estructura general del equipo de trabajo, la Entidad enlista y especifica los siguientes perfiles:

- Director general (1)
- Asesor jurídico (1)
- Director técnico (1)
- Profesional administrativo y financiero (1)
- Profesional técnico (6)
- Auxiliar administrativo y financiero (1)

Respetuosamente solicitamos al comité evaluador aclarar si, en conjunto con la oferta, deben presentarse **todos** los once (11) perfiles aquí relacionados, incluyendo el cargo de asesor jurídico, los seis (6) profesionales técnicos y el auxiliar administrativo y financiero.

Cordialmente,

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que, junto con la propuesta, deben presentarse los once (11) perfiles relacionados como personal mínimo para el proyecto.

**COOPERATIVA ALIANZA SOCIAL SUROCCIDENTE. 6/03/2026 3:57 PM**

**OBSERVACION 1:**

***"...1. Indicadores Financieros y Organizacionales***

*Se solicita a la entidad aclarar y confirmar la forma en que serán verificados los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional cuándo la oferta sea presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal).*

*Lo anterior, por cuanto el pliego señala, de manera general, que en los proponentes plurales los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de acuerdo con las reglas del pliego. Sin embargo, en los numerales* ***2.19 Capacidad Financiera*** *y* ***2.20 Capacidad Organizacional****, se dispone expresamente que,* ***si el proponente es plural, cada indicador debe calcularse de forma tal que el resultado sea el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural****.*

*En ese sentido, solicitamos se precise si la interpretación correcta del pliego es que, para consorcios y uniones temporales, los indicadores de* ***liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad sobre patrimonio y rentabilidad del activo*** *se verifican respecto del* ***proponente plural en forma conjunta****, conforme a la regla especial prevista en dichos numerales,* ***sin exigir que cada integrante cumpla individualmente****..."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Revisada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que se aclara el alcance de lo previsto en el proyecto de pliego, en los siguientes términos:

El pliego de condiciones establece de manera general que, tratándose de proponentes plurales, los requisitos habilitantes deberán acreditarse por cada uno de los integrantes conforme a las reglas definidas en el mismo. No obstante, para el caso particular de los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional, los numerales 2.19 y 2.20 contienen una regla especial que define expresamente la forma en que deben verificarse los indicadores cuando la oferta sea presentada por consorcios o uniones temporales.

En efecto, tal como se indica en dichos numerales, cuando el proponente sea plural, los indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad del activo se calcularán respecto del proponente plural en forma conjunta, aplicando la metodología prevista en el pliego, de manera que el resultado del indicador sea único para el oferente,

independientemente del porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

Lo anterior implica que, para estos requisitos, no se exige que cada integrante cumpla individualmente con los valores mínimos, sino que se toma la información financiera de todos los miembros del consorcio o unión temporal y se realiza el cálculo conforme a la fórmula definida en el pliego de condiciones, con el fin de verificar la capacidad financiera y organizacional del proponente como una unidad.

Esta forma de verificación no fue establecida de manera discrecional, sino que corresponde a lo definido desde la etapa de planeación del proceso, conforme al análisis del sector, en el cual se evidenció que en el mercado de consultoría e interventoría en proyectos de telecomunicaciones es habitual la participación mediante estructuras plurales, en las cuales la capacidad financiera se soporta en la sumatoria de recursos de los integrantes, razón por la cual se adoptó una metodología de evaluación conjunta que permita reflejar de manera real la solidez económica del proponente, sin exigir que cada integrante cumpla aisladamente los indicadores.

De esta manera, la regla prevista en los numerales 2.19 y 2.20 resulta coherente con el estudio previo, el análisis del sector y con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en cuanto permite verificar la suficiencia financiera del oferente frente al riesgo del contrato, garantizando al mismo tiempo la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

En consecuencia, se confirma que para consorcios y uniones temporales los indicadores financieros y organizacionales serán verificados respecto del proponente plural en forma conjunta, conforme a lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, manteniéndose las reglas allí previstas.

Por lo anterior, se aclara la interpretación del pliego en los términos indicados, sin que ello implique modificación de las condiciones establecidas.

**OBSERVACION 2:**

**2. Equipo de trabajo**

- Se solicita a la entidad **aclarar el alcance de la experiencia mínima exigida al equipo de trabajo**, en especial para los cargos de **Director General** y **Director Técnico**, teniendo en cuenta que la redacción actual puede dar lugar a diferentes interpretaciones.

  En el pliego se señala para el **Director General**: "Acreditar mínimo 60 meses de experiencia en interventoría o 5 proyectos en las siguientes actividades: Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, o Infraestructura Tecnológica y Conectividad".

A su vez, para el **Director Técnico** se indica: "Acreditar mínimo 60 meses de experiencia relacionada con la interventoría o 5 proyectos en al menos una de las siguientes actividades: Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones en fibra óptica o Infraestructura Tecnológica y Conectividad".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la entidad precisar expresamente si, **cuando se acredita la alternativa de tiempo** (esto es, los 60 meses de experiencia), dicha experiencia **también debe estar relacionada con las actividades específicas señaladas en el pliego**, es decir, con instalación, construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica o con infraestructura tecnológica y conectividad; **o si, por el contrario, basta con acreditar experiencia en interventoría de cualquier naturaleza**, sin que necesariamente esté vinculada a dichas actividades técnicas.

- En esta misma línea, solicitamos a la entidad **aclarar de manera expresa el alcance de la experiencia adicional puntuable del equipo de trabajo**, toda vez que de la lectura integral del pliego se advierte una posible ambigüedad entre la forma de acreditar la **experiencia mínima habilitante** de los perfiles y la forma en que será evaluada la **experiencia que otorga puntaje**.

Lo anterior, por cuanto para varios cargos del equipo de trabajo, entre ellos **Director General, Director Técnico, Profesional Técnico y Profesional Administrativo y Financiero**, la experiencia mínima se encuentra planteada alternativamente en **tiempo o en proyectos**, y en algunos casos asociada a determinadas actividades técnicas o de interventoría.

Así mismo, en las reglas de acreditación de la experiencia adicional del equipo de trabajo se exige la presentación de certificaciones con información como objeto, cargo desempeñado, fechas y firma del competente, y se indica la forma de contabilizar la experiencia general; no obstante, **no se precisa de manera expresa**:

1. Si dicha experiencia adicional debe ser **específica y relacionada con las mismas actividades exigidas para la experiencia mínima** de cada perfil.
2. Si la experiencia adicional puede acreditarse **indistintamente en meses o en proyectos**.
3. Si la modalidad escogida para acreditar la experiencia habilitante de un profesional **(tiempo o proyectos)** condiciona la modalidad en que debe acreditarse la experiencia adicional que otorga puntaje.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad indicar de forma expresa en el pliego definitivo **cuál será la regla de evaluación aplicable para cada perfil.**

Cordialmente,

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta su solicitud, se aclara que los años de experiencia en interventoría efectivamente deben ser en actividades relacionadas con: instalación y/o construcción y/o implementación de redes de telecomunicaciones en fibra óptica o infraestructura tecnológica y conectividad. Este criterio aplica para ambos perfiles tanto para el Director General como para el Director Técnico.
- En ese mismo sentido la experiencia adicional para estos perfiles debe estar ajustada a las actividades de instalación y/o construcción y/o implementación de redes de telecomunicaciones en fibra óptica y/o infraestructura tecnológica y conectividad.
- En cuanto a la acreditación de la experiencia adicional:

1. Esta debe ser especifica y relacionada con las mismas actividades exigidas para la experiencia mínima de cada perfil.
2. La experiencia adicional solo puede acreditarse en meses.

3. Si, se aclara al observante que condiciona la modalidad de acreditación de experiencia ya que la experiencia adicional solo se expresa en meses.

**PATRICIA NEIRA. 10/03/2026 5:38 PM**

**OBSERVACION 1:**

*"...**1. Bolsa de visitas de la interventoría***
*Se solicita informar cual es la bolsa total de visitas de interventoría prevista para la ejecución del contrato, considerando el alcance territorial, el número de municipios y la magnitud de la infraestructura y usuarios a supervisar..."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que no existe una bolsa de visitas definida como parte de la interventoría, la frecuencia y alcance de estas dependerá de las necesidades propias de la ejecución de las actividades del contrato sobre el cual se realizará la interventoría y esto se encuentra soportado a través del estudio de mercado realizado por la entidad.

**OBSERVACION 2:**

***"...2. Participación del equipo técnico en las visitas***
*Se solicita aclarar si las visitas de interventoría deben realizarse con la participación de los profesionales técnicos que conforman el equipo mínimo exigido, o si estas podrían ser realizadas por personal de apoyo..."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que para la realización de las visitas de interventoría es obligatoria la presencia de los profesionales técnicos de manera presencial en el sitio donde se realizaran dichas visitas.

**OBSERVACION 3:**

***"...3. Distribución territorial y por fases de las visitas***
*Se solicita informar cómo se encuentran distribuidas las visitas de interventoría por municipio y por fase del proyecto (diseño, implementación de infraestructura, instalación de usuarios, operación inicial y cierre), con el fin de verificar que exista cobertura adecuada durante todas las etapas de ejecución..."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que la distribución de las visitas se establecerá de acuerdo con la dinámica propia de la ejecución del contrato sobre el cual se realizará esta.

**OBSERVACION 4:**

**4. Diferenciación entre visitas de acompañamiento y visitas de calidad**
Se solicita precisar la cantidad total de visitas de acompañamiento y de calidad previstas en el contrato, así como la diferencia funcional entre ambas (objetivo, alcance, periodicidad y responsables). Igualmente, se solicita aclarar si estas visitas hacen parte de una misma bolsa de visitas o si corresponden a categorías independientes dentro del esquema de supervisión del proyecto.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se le informa al observante que la cantidad total de visitas de acompañamiento y de calidad previstas en el contrato, dependerá de la demanda de cada una de estas, sin embargo, ambos tipos de visitas deben realizarse de forma presencial con el equipo de profesionales técnicos mínimo. Por otra parte, la diferencial funcional de estas debe ser definido por el futuro contratista como parte de su metodología para ejecución de la interventoría.

**OBSERVACION 5:**

***"...5. Estado de los contrato base (operadores)***
*Se solicita informar cuántos contratos base u operadores ejecutores se encuentran asociados al proyecto objeto de interventoría. En particular, se requiere indicar:*
*• El número total de contratos base sobre los cuales deberá ejercer control la interventoría.*
*• El nombre o identificación de cada operador o contratista asociado a dichos contratos, así como el valor de los contratos.*
*• La fecha de inicio de ejecución de cada contrato base.*
*• La etapa de ejecución en la que se encuentra actualmente cada contrato (por ejemplo: planeación, diseño, despliegue de infraestructura, instalación de usuarios, operación inicial u otra que corresponda).*
*• En caso de que alguno de los contratos base lleve más de un (1) mes de ejecución, se solicita indicar el estado actual de avance del contrato.*
*• En caso de que alguno de los contratos base lleve más de un (1) mes de ejecución, se solicita indicar el estado del CAPEX y OPEX*
*• En caso de que alguno de los contratos base lleve más de un (1) mes de ejecución, se solicita indicar si presentan actualmente algún proceso de presunto incumplimiento, alertas de cumplimiento o desviaciones frente a los cronogramas de ejecución establecidos..."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Con forme a su observación la entidad responde lo siguiente:

• *El número total de contratos base sobre los cuales deberá ejercer control la interventoría. R/* ***UN(1) SOLO CONTRATO LA LICITACION PUBLICA N° SCO-LP-002-2025 CUYO OBJETO ES: IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y CIERRE DE BRECHAS DIGITALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.***
• *El nombre o identificación de cada operador o contratista asociado a dichos contratos, así como el valor de los contratos: R/ UNION TEMPORAL INFORCORDOBA 2025 VALOR DEL CONTRATO:* ***VEINTIRTRES MIL MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE ($23.240.059.502)***
• *La fecha de inicio de ejecución de cada contrato base: R/* ***AUN NO HAY EJECUCIÓN PORQUE SI BIEN HAY ADJUDICACIÓN NO SE HA FIRMADO EL CONTRATO PORQUE UNA ESTÁ EN TRÁMITE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA***
• *La etapa de ejecución en la que se encuentra actualmente cada contrato (por ejemplo: planeación, diseño, despliegue de infraestructura, instalación de usuarios, operación inicial u otra que corresponda)* ***R/ AUN NO SE FIRMA EL CONTRATO ESTA ADJUDICADO MAS NO FIRMADO PORQUE AUN NO SE FIRMA INTERVENTORIA***
• *En caso de que alguno de los contratos base lleve más de un (1) mes de ejecución, se solicita indicar el estado actual de avance del contrato* ***R/ CON BASE EN LAS REPUESTA ANTERIORES NO APLICA.***
• *En caso de que alguno de los contratos base lleve más de un (1) mes de ejecución, se solicita indicar el estado del CAPEX y OPEX* ***R/ CON BASE EN LAS RESPUESTAS ANTEIRORES NO APLICA***
• *En caso de que alguno de los contratos base lleve más de un (1) mes de ejecución, se solicita indicar si presentan actualmente algún proceso de presunto incumplimiento, alertas de cumplimiento o desviaciones frente a los cronogramas de ejecución establecidos…"* ***R/ CON BASE EN LAS RESPUESTAS ANTEIRORES NO APLICA***

**OBSERVACION 6:**

***"…6. Espacio físico***
*Se solicita aclarar la justificación técnica y operativa del requisito de contar con una oficina física para la interventoría, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el alcance del contrato, la mayor parte de las actividades de verificación y seguimiento se desarrollarán mediante visitas técnicas en campo realizadas por los profesionales del equipo técnico en los diferentes municipios donde se ejecuta el proyecto.*

*En este sentido, se solicita precisar:*

• *Si las visitas de campo serán realizadas principalmente por los profesionales técnicos del equipo mínimo exigido, y cuál es el porcentaje estimado de dedicación*

*de estos profesionales en actividades en territorio frente a actividades administrativas.*
*• El alcance específico que tendría la oficina física dentro de la operación de la interventoría.*

*Lo anterior, considerando que la mayor parte de las actividades de supervisión técnica se desarrollan directamente en terreno, por lo cual se requiere aclarar la necesidad y proporcionalidad de este requisito frente al modelo operativo de la interventoría...”*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Revisada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge.

El requisito relacionado con la disposición de una oficina operativa en Montería no fue establecido de manera caprichosa ni como una carga ajena al objeto contractual. Por el contrario, corresponde a una condición operativa razonable y proporcionada frente al alcance de la interventoría que se pretende contratar, la cual no se agota en la realización de visitas técnicas en campo, sino que comprende un seguimiento integral de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico. Así se desprende tanto del análisis del sector, en el que se identifica la interventoría como un servicio de control interdisciplinario sobre aspectos técnicos, administrativos, legales, financieros y contables, como de los estudios previos, en los que se definieron obligaciones permanentes de reporte, revisión documental, emisión de conceptos, suscripción de actas, participación en comités y apoyo a la Entidad durante toda la ejecución contractual.

En efecto, los estudios previos prevén expresamente, entre las obligaciones generales del contratista, “disponer de oficina operativa en Montería durante la interventoría”, así como realizar como mínimo una visita mensual de seguimiento, entregar evidencias de dichas visitas, presentar informes mensuales y trimestrales, reportar irregularidades, suscribir actas y acompañar las actuaciones administrativas o judiciales que se deriven del contrato. Es decir, el modelo de operación diseñado por la Entidad combina necesariamente actividades en territorio con actividades de coordinación, análisis, consolidación, verificación documental y atención institucional.

Ahora bien, la observación parte de una premisa parcialmente cierta, y es que una parte importante del control técnico se ejecutará en los municipios donde se desarrolla el proyecto. Sin embargo, de ello no se sigue que la oficina física resulte innecesaria. Debe tenerse presente que el proyecto de conectividad tiene cobertura en varios municipios del departamento y su centro de articulación institucional se encuentra en Montería, sede de la Gobernación y de la dependencia responsable del proceso. Además, el proyecto se enmarca en el Convenio 1507 de 2025 y en el BPIN 2025002230016, lo cual exige interlocución constante con la

Entidad, manejo documental, consolidación de soportes, revisión de entregables, atención de requerimientos y desarrollo de mesas de seguimiento.

Desde esa perspectiva, la oficina operativa cumple una función concreta dentro del esquema de interventoría, pues sirve como punto de coordinación del equipo, lugar para la organización y custodia de la información del contrato, espacio para la revisión técnica y financiera de soportes, atención de reuniones con la supervisión y la Secretaría competente, preparación de informes, seguimiento a alertas, elaboración de actas y respuesta oportuna a los requerimientos de la Entidad. En otras palabras, no se exige una oficina como fin en sí mismo, sino como medio para asegurar disponibilidad operativa, trazabilidad documental y capacidad de respuesta en la sede principal del proyecto.

Frente al interrogante sobre si las visitas de campo serán realizadas principalmente por los profesionales técnicos del equipo mínimo, la Entidad precisa que, conforme al alcance de la interventoría, dichas actividades deberán ser desarrolladas por el personal que, según su perfil y funciones, corresponda al componente técnico del contrato. No obstante, el pliego no establece un porcentaje fijo de dedicación entre actividades de territorio y actividades administrativas, por cuanto la ejecución de la interventoría fue estructurada bajo un criterio funcional y de cumplimiento de obligaciones, y no a partir de una distribución rígida en porcentajes. Lo relevante para la Entidad es que el contratista garantice de manera suficiente y oportuna tanto la presencia en campo como la atención de las labores de análisis, control, reporte y articulación institucional que exige la interventoría.

En ese orden, la exigencia de contar con una oficina operativa en Montería no desconoce que la interventoría tenga un fuerte componente territorial. Lo que hace es complementar ese componente con una base mínima de operación que permita desarrollar adecuadamente las funciones administrativas, técnicas, financieras y jurídicas asociadas al contrato. Por ello, la Entidad considera que el requisito es razonable, proporcional y directamente relacionado con la necesidad del servicio.
En consecuencia, la observación no se acoge y se mantiene la exigencia de disponer de oficina operativa en Montería durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de que el contratista organice internamente su operación de campo conforme a las obligaciones establecidas en el pliego y en los estudios previos.

**OBSERVACION 7:**

***"...7. Criterios de calidad elementos y materiales***
*Se solicita aclarar el alcance de la obligación técnica No. 5, relacionada con la verificación de la calidad de los elementos y materiales instalados en el marco del proyecto. En particular, se solicita informar si los criterios técnicos, especificaciones, estándares o parámetros de calidad que deben ser objeto de verificación por parte de la interventoría se encuentran definidos explícitamente en*

*el contrato objeto de supervisión o en sus anexos técnicos, y en caso afirmativo, indicar en qué documento o apartado se establecen.*

*Lo anterior, con el fin de garantizar que la verificación de calidad por parte de la interventoría se realice con base en parámetros técnicos previamente definidos y verificables, evitando interpretaciones subjetivas durante el proceso de supervisión...”*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que los criterios técnicos, especificaciones, estándares o parámetros de calidad que deben ser objeto de verificación por parte de la interventoría se encuentran definidos en el documento denominado “ANEXO TECNICO CONVENIO CORDOBA”, el cual hace parte integral del proceso.

**OBSERVACION 8:**

***“...8. Fiducia***
*Se solicita aclarar si para la ejecución de los contratos objeto de interventoría existe o se encuentra previsto un esquema fiduciario o encargo fiduciario para la administración y manejo de los recursos del proyecto.*

*En caso afirmativo, se solicita informar:*

*• Si actualmente existe un contrato de fiducia o encargo fiduciario suscrito para la administración de los recursos del proyecto.*
*• Cuál es la entidad fiduciaria encargada de la administración de dichos recursos.*
*• El alcance del esquema fiduciario, particularmente en lo relacionado con la administración de pagos, validación de hitos, control financiero y mecanismos de desembolso a los operadores.*

*Adicionalmente, en caso de existir dicho esquema fiduciario, se solicita publicar o poner a disposición dentro del proceso las minutas o documentos contractuales correspondientes al contrato fiduciario, con el fin de contar con claridad sobre el mecanismo de administración de recursos y las reglas operativas que podrían incidir en el desarrollo de la interventoría...”*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que para la ejecución del contrato de interventoría no se tiene previsto un esquema o encargo fiduciarios para la administración y manejo de los recursos del proyecto.

**OBSERVACION 9:**

***"...9. Sistema de gestión Interventoría***
*Se solicita a la entidad aclarar y detallar el alcance del Sistema de Gestión de Interventoría mencionado en la nota operativa de las obligaciones generales del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que se indica que las visitas y actividades de interventoría deberán ser registradas o cargadas en dicho sistema.*

*En este sentido, se solicita informar:*

*• Si el Sistema de Gestión de Interventoría corresponde a una plataforma o herramienta tecnológica suministrada por la entidad, o si su implementación y operación deberá ser desarrollada por el contratista de interventoría.*
*• En caso de tratarse de una plataforma provista por la entidad, cuál es el alcance funcional del sistema, los módulos disponibles y el tipo de información que deberá ser registrada por la interventoría.*
*• Si existe un manual, lineamientos técnicos o especificaciones funcionales del sistema, se solicita su publicación dentro del proceso para conocimiento de los interesados.*
*• Qué tipo de registros o evidencias deberán cargarse en el sistema, particularmente en relación con las visitas de campo, informes de seguimiento, control de hitos, registro fotográfico u otros soportes técnicos.*
*• Si el sistema contempla mecanismos de trazabilidad, validación o aprobación por parte de la entidad o de los operadores, y cómo se integrará este sistema con los reportes contractuales de interventoría.*

*Lo anterior, con el fin de contar con claridad sobre el alcance técnico, operativo y tecnológico del sistema, así como las responsabilidades asociadas a su uso dentro de la ejecución del contrato de interventoría..."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que el sistema de gestión de la interventoría debe ser presentado por el futuro contratista como parte integral de su metodología para la ejecución del contrato, dicha metodología debe ser aprobada por la supervisión del contrato adscrita a la entidad contratante. Sin embargo, se aclara que este sistema estará a cargo del contratista y debe seguir como mínimo las buenas prácticas de los sistemas de gestión de calidad, todos los costos asociados con este sistema, si existiesen estarán a cargo del futuro contratista y por ningún motivo podrán ser imputables a la entidad contratante.

**OBSERVACION 10:**

***"...10. Cronograma SECOP II***

*Se solicita a la entidad actualizar o aclarar el cronograma del proceso publicado en SECOP, teniendo en cuenta que actualmente el proceso aún se encuentra en etapa*

*de proyecto de pliego de condiciones y que a la fecha no se han publicado los documentos definitivos del proceso de selección.*

*En este sentido, se solicita informar si el cronograma publicado será ajustado para reflejar las etapas correspondientes a la publicación de pliegos definitivos, apertura formal del proceso, presentación de ofertas y demás hitos del proceso de selección, con el fin de garantizar la coherencia entre el estado actual del proceso y las fechas establecidas en el cronograma…"*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que, teniendo en cuenta la gran cantidad de observaciones presentadas, no se ha logrado darle apertura y publicar el pliego de condiciones definitivo.

Sin embargo, una vez las observaciones sean contestadas en tu totalidad, se ajustará el cronograma del presente proceso.

**ERNST & YOUNG S.A.S. 11/03/2026 5:15 PM**

**OBSERVACIÓN**

*"…Buen día,*

*Departamento de Córdoba*

*Cordial saludo.*

*Nos encontramos muy atentos al avance del Concurso de Méritos Abierto SCOCMA0022026, en el cual tenemos un alto interés en participar. No obstante, hemos observado que recientemente no se han publicado actualizaciones.*

*Agradecemos si nos podrían informar si existe algún ajuste o situación que esté afectando el desarrollo del cronograma inicialmente previsto, o si contemplan nuevas fechas para las siguientes etapas del proceso.*

*Muchas gracias por su atención…"*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que, teniendo en cuenta la gran cantidad de observaciones presentadas, no se ha logrado darle apertura y publicar el pliego de condiciones definitivo.

Sin embargo, una vez las observaciones sean contestadas en tu totalidad, se ajustará el cronograma del presente proceso.

**LILIANA INES COGOLLO FERRARO**
SECRETARIA DE COMPETITIVIDAD Y COOPERACION INTERNACIONAL
**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
Delegada para contratar

| **ELABORADO POR:** | **REVISADO POR:** |
|---|---|
| Nombre: Marco Arevalo Yepes | Nombre: Carlos Andrés Pineda Tapia |
| Cargo: Profesional Especializado Dirección TIC | Cargo: Abogado Contratista |
| Firma: | Firma: |